

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

REPARTIMIENTO que en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 19 de la ley de presupuestos, fecha 16 de Abril último, ejecuta esta Diputacion entre los pueblos de la provincia, de las cantidades que cada uno debe satisfacer en el segundo semestre del año actual, por el cupo de la derrama general decretada en la citada ley, consistente en el 50 por 100 de lo que pagaron por consumos en el año comun del trienio de 1851 á 53, segun los datos suministrados por la Administracion principal de Hacienda pública, con aumento de las sumas que igualmente deben pagar los mismos pueblos por la mitad de los recargos impuestos para cubrir el déficit del presupuesto provincial sobre las contribuciones territorial y de subsidio industrial y comercio, y por el medio real en arroba de vino que se consuma en la provincia, cuyos tres recargos han venido exigiéndose desde 1.º de Enero de este año, y cesan en fin de Junio próximo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cuota para el tesoro consistente en el 50 por 100 de lo pagado por consumos en el trienio de 1851 á 1853.	Recargo para cubrir el déficit del presupuesto provincial en el segundo medio año corriente.	TOTAL.
Abades.	5098,53	2663,55	7761,88
Adrada de Piron.	605,59	537,50	942,89
Adrados.	2013,68	1216,56	3230,24
Aguilafuente.	8182,55	4128,31	12310,64
Aillon.	5770,45	2691,95	8462,40
Alconada y Alconadilla.	952,33	569,50	1521,63
Aldea del Rey.	4419,77	2848,89	7268,66
Aldealázaro.	252,62	223,77	476,59
Aldealcorbo.	700,36	379,27	1079,63
Aldealengua de Pedraza.	2519,77	998,25	3518,02
Aldealengua de Santa María.	664,71	446,50	1111,21
Aldeanueva de la Serrezuela.	714,55	365,64	1080,17
Aldeanueva del Campanario.	511,09	224,50	735,59
Aldeanueva del Codonal.	2042,86	1088,90	3131,76
Aldeanueva del Monte.	560,47	290, "	850,47
Aldeasoña.	808,74	545,28	1354,02
Aldehorno.	1631,68	847,93	2482,61
Aldehueta del Codonal.	851,48	543,25	1394,73
Aldeonsancho.	1228,81	544,50	1773,31
Aldeonte.	425,50	342,50	768, "
Anaya.	562,24	476,63	1038,87

Añe.	898,74	525,80	1424,54
Aragoneses.	1681,06	1077,99	2759,03
Arahuetes y Pajares de Pe- draza.	1078,59	551,24	1629,63
Arcones, Arconillos, Casti- llejo, Huerta y Mata.	5427,55	1014,45	4441,96
Arevalillo.	995,56	594,09	1589,45
Armuña.	3109,03	1654,80	4763,83
Arroyo de Cuellar.	1728,68	1017,75	2746,43
Baraona.	270,74	251,25	501,99
Balisa.	643,42	492,45	1137,87
Barbolla.	1427,00	874,50	2301,50
Basardilla.	853,80	512,50	1366,10
Becerril.	787,53	515,09	1302,42
Bercial.	2403,15	1308, "	3711,15
Bercimuel.	1224,12	789,50	2013,62
Bernardos.	18455,62	6000,85	24454,45
Bernuy de Coca.	1150,85	919,88	2070,71
Bernuy de Porreros.	1578,45	827,55	2206,00
Boceguillas.	5244,45	1505,03	4549,48
Brieva.	675,99	457,50	1131,49
Caballar.	2208,06	1155,75	3363,81
Cabañas.	499,50	388,50	887,80
Cabezuela.	5784,77	1724,15	5505,92
Calabazas.	1185,15	767,84	1952,99
Campo de Cuellar.	1599,53	955,50	2555,05
Campo de San Pedro.	859, "	712,75	1571,75
Cantalejo.	8829,62	3866,75	12696,37
Cantimpalos.	2985,15	1851,05	4816,20
Carbonero de Ahusin.	1885,95	922,25	2806,20
Carbonero el Mayor.	15200,24	5915,18	19115,42
Carrascal del Río.	1116,62	697,25	1813,87
Cascajares.	672,24	504, "	1176,24
Casla.	1615,92	956,55	2572,47
Castiltierra.	521,12	441, "	962,12
Castillejo de Mesleou.	1094,09	599,09	1693,18
Castrillo de Sepúlveda.	557,74	321,59	879,33
Castro de Fuentidueña.	841,18	435,41	1274,59
Castrogimeno.	718,80	395,59	1114,39
Castroserna de abajo.	745,50	406, "	1149,50
Castroserna de arriba.	656,92	387,50	1044,42
Castroserracin.	930,42	456,24	1386,66
Cedillo de la Torre.	1442,92	992,50	2435,42
Cerezo de abajo.	1242,06	705,50	1947,56
Cerezo de arriba.	2752,24	1208,75	3940,99
Cilleruelo de San Mamés.	687,71	447,50	1135,21
Cincovillas y Gomezarraró.	422,45	215,50	637,95
Ciruelos de Coca.	807,85	678,55	1486,16
Ciruelos y Carabias.	865,27	481,50	1346,77
Cobos de Fuentidueña.	1146,03	601,50	1747,53
Cobos de Segovia.	1497,56	789,58	2287,14
Coca.	2490,59	1688,56	4178,95
Codorniz.	2219,06	1406,50	3625,56
Collado-hermoso.	1805,56	712,84	2516,40
Condado de Castilnovo, Co- lladillo y Nava.	2102,89	1805,95	3906,84
Consuegra.	567,71	268,50	836,21
Corral de Aillon.	1267,55	724,65	1990,18
Cozuelos de Fuentidueña.	1122,92	955,59	2076,51
Cubillo.	614,12	349,24	963,36
Cuellar, Henar, Torregutier- rez y Escarabajosa.	20105,30	8075,27	28178,57
Cuesta.	2289,95	1292,06	3582,01

Cuevas de Probanco.	1448,06	1012,06	2460,12	Moral.	1548,06	902,85	2450,91
Chañe.	4051,95	2462,80	6494,75	Moraleja de Coca.	2165,68	1148,75	5514,45
Chatun.	774, "	467,25	1241,25	Moraleja de Cuellar.	1047,36	597,18	1644,54
Dehesa y Dehesa mayor.	1487,06	859,59	2526,45	Mozoncillo.	4220,92	2717,81	6958,75
Domingo García.	1655,74	1019, "	2674,74	Muñopedro.	5991,09	2562, "	6555,09
Donhierro y Botahorno.	1267,98	885,25	2151,25	Muñoveros.	5537,48	1721,12	5058,60
Duraton.	687,45	615,95	1505,40	Muyo.	4162,62	585,54	1745,96
Duruelo, Mansilla y Cortos.	957,59	525,51	1480,70	Narros.	1272,21	803,30	2075,51
Encinas.	1504,55	808,50	2515,05	Nava de la Asuncion.	6446,71	3579,10	10025,81
Encinillas.	1268,48	899, "	2167,48	Navafria.	2116,15	805,05	2921,20
Escalona.	5961,59	2954,85	8916,22	Navalilla.	1526,50	595,09	1921,59
Escarabajosa de Cabezas.	2546,21	1554,90	5881,11	Navalmanzano.	7929,68	5904,66	11854,34
Escobar.	442,62	520,84	963,46	Navares de Ayuso.	1044,62	647,98	1692,60
Espinar.	10040,55	5556, "	15576,55	Navares de Enmedio.	5110,50	1466,82	4577,12
Espirido.	967,18	604,11	1571,29	Navares de las Cuevas.	1060,77	511,77	1572,54
Estebanvela.	1505,09	917,59	2422,68	Navas de Oro...	5815,95	1980,85	5796,80
Etreros.	2992,86	1481,81	4474,67	Navas de Riofrio.	554,68	257,89	612,57
Francos.	501,05	295,25	596,28	Navas de San Antonio.	10218,71	5520,46	15559,17
Fresneda de Cuellar.	654,09	516,24	1150,55	Negredo.	778,55	445,05	1225,56
Fresnillo de la Fuente.	1065,98	614,90	1678,88	Nieva.	4211,55	2549,99	6561,52
Fresno de Cantespino.	1520,15	922,56	2442,71	Ochando.	591,59	545,50	755,09
Frumales y Aldehuela.	592,50	552,12	1124,42	Olombrada.	5891,27	2040,45	5951,70
Fuente de Santa Cruz.	5568, "	1692,75	5060,75	Olmillo y Cobachuelas.	514,80	355,25	848,05
Fuente el Olmo de Fuentid.	1481,98	1007,50	2489,48	Olmo, Corralejo y Villarejo.	475,65	295,50	771,15
Fuente el Olmo de Iscar.	795,24	528,59	1525,65	Onrubia.	2025,55	1112,42	5157,95
Fuentemilanos, Aldeallana,				Ontalvilla.	5112,50	1740,05	4852,55
Campillo, Colina, Mata-				Ontanares.	942,18	570,84	1512,99
manzano y Tajuña.	1719,55	1190, "	2909,55	Ontoria.	4668,48	945,54	2612,02
Fuentemizarra.	666,89	463,50	1150,59	Orejana, Alameda, Arenal,			
Fuentepelayo.	11695,56	5525,56	17219,12	Revilla y Sancho Pedro.	2170,24	956,25	3106,49
Fuentepiñel.	1455,48	874,50	2527,98	Ortigosa del Monte.	788,57	415,50	1205,77
Fuenterrebollo.	5966,89	1794,58	5761,27	Ortigosa de Pestaño.	612,89	416,50	1029,39
Fuentesauco.	1281,71	964,56	2246,07	Otero-Herreros.	4160,59	2172,15	6552,54
Fuentes de Cuellar.	518,89	548,25	867,14	Otones.	624,45	597,50	1221,75
Fuentesoto.	1077,15	577,29	1654,47	Oyuelos.	981,50	588,50	1569,80
Fuentidueña.	1128,45	770,24	1898,69	Pajarejos.	538,60	367,58	965,98
Gallegos.	1261,45	641,45	1902,88	Pajares de Fresno.	475,55	500,50	774,05
Garcillan.	1609,42	1565,21	2972,65	Palazuelos.	585, "	406,95	991,95
Gemenuño.	566,80	456, "	1022,80	Paradinas.	1874,59	1162, "	5056,59
Gomezerracin.	2042,24	1245,50	5285,74	Pascuales.	440,65	280,56	721,21
Grado.	920, "	591,45	1511,45	Pedraza, Velilla y Rades.	4785,18	2255,54	7020,52
Grajera.	759,55	491,75	1251,08	Pelayos.	475,56	255,29	728,85
Higuera.	775,06	516,50	1291,56	Pecharroman.	544, "	512,51	656,51
Huertos.	1198,68	1091,75	2290,45	Perorrubio y Tanarro.	745, "	552,78	1295,78
Inojosas, Aldehuela y Burgo-				Perogordo y Torredondo.	624,24	1044,80	1669,04
millodo.	901,06	460,51	1561,57	Perosillo.	575,21	576, "	949,21
Iuero.	965,89	550,09	1495,98	Pinarejos.	1170,62	758,50	1929,12
Juarros de Riomoros.	748, "	657,50	1385,50	Pinarnegrillo.	2012,86	1284,12	5296,98
Juarros de Voltoya.	916,68	565, "	1481,68	Pinilla Ambroz.	912,05	578,75	1490,78
Labajos.	8688,59	4225,15	12911,74	Pinillos, Parral, Peñasrubias,			
Laguna de Contreras y Vivar				oy Villovela.	1106,55	1121,50	2228,05
de Fuentidueña.	1751,56	1057,08	2788,44	Pradales.	550,21	212, "	562,21
Laguna Rodrigo.	491,48	556,50	1027,98	Prádena.	4579,12	1944,15	6525,25
La Losa.	695,56	465,82	1157,18	Puebla de Pedraza y Frades.	1079,62	649,07	1728,69
Languilla.	698,56	552, "	1050,56	Rapariegos.	2201, "	1082,78	3285,78
Lastras de Cuellar.	5369,74	1750,67	5100,41	Rebollo.	1459,45	825,75	2265,20
Lastras del Pozo.	1212, "	1071, "	2285, "	Remondo.	718,86	447,21	1166,07
Lastrilla.	1415,21	787,55	2202,56	Revenga.	1420,77	587, "	2007,77
Linares.	605,59	504, "	907,59	Riaguas de San Bartolomé.	744,42	574,50	1518,92
Losana.	848,27	490,75	1559,02	Riahuelas.	586,98	575,62	960,60
Lovingos.	960,42	589,85	1550,25	Riaza.	19510,56	8216,80	27727,16
Maderuelo.	1506, "	979,68	2485,68	Ribota.	621,89	376,50	998,19
Madriguera.	3445,30	1950,12	5575,42	Riofrio de Riaza.	1658,98	666,44	2525,42
Madrona.	1221,45	970, "	2191,45	Roda.	1112,68	737,06	1849,74
Marazoleja.	1900, "	1277,52	5177,52	Sacramenia.	5550,59	1850,99	5181,58
Marazueta.	1501,15	857,75	2558,90	Salceda.	928,98	472,15	1401,15
Martin Miguel.	1898,24	1296,25	5194,49	Saldaña de Aillon.	615,92	385,50	999,42
Martin Muñoz de la Dehesa.	1215,50	758,50	1975,80	Samboal.	1607,27	956,68	2565,95
Martin Muñoz de las Posadas.	7222,59	5265,70	10486,09	Sanchoño.	2014,50	1255,25	3249,75
Marugan.	1855,56	1048,15	2901,51	San Cristóbal de Cuellar.	1166,62	611,12	1777,74
Matabuena, Matamala y Cañ.	2096,48	848,55	2945,01	San Cristóbal de Segovia.	495, "	277,68	772,68
Mata de Cuellar.	1756,74	1040,25	2776,99	San Cristóbal de la Vega.	1955,48	1088,51	5021,99
Mata de Quintar y Ajejas.	380,42	416,25	796,67	Saugarcia.	5894,95	3064,57	8959,52
Matilla.	3672,68	1775,19	5447,87	Sau Martin y Mudrian.	1327,42	1074,99	2402,41
Mazagatos.	157,71	181,50	559,21	Sau Miguel de Bernuy.	953,74	595,80	1549,54
Melque.	2005,55	1222,24	5225,77	San Pedro de Gaillos.	2598,55	1255,50	5655,85
Membibre.	750,86	384,28	1155,14	Santa Maria de Gaillos.	14955,65	4459,75	19415,60
Miguelañez.	4557,09	1724,76	6061,85	Santa Maria de Nieva.	602,09	474,50	1076,59
Miguel Ibañez.	1465,42	1057,50	2520,92	Santa Maria de Riaza.	925,98	585,74	1509,72
Montejo de la Serrezuela.	642,48	575,12	1017,60	Santa Marta y Cabrerizos.	4516,86	875,97	2590,85
Montejo de Arévalo y Blas-				Santibañez de Aillon.			
conuño.	5549,86	2259,71	5809,57	Santiuste de Pedraza y Re-			
Monterrubio.	1292,86	901,50	2194,36	quijada.	1882,45	955,75	2856,20
Montuenga.	1564,27	988,86	2555,15	Santiuste de S. Juan Bautista.	5154,56	2558,40	7712,76
				Santo Domingo de Piron.	691,95	551, "	1042,95

Santo Tomé del Puerto.	5599,71	1516,59	5116,30
Santovenia.	389,62	450,50	840,12
San Ildefonso y Balsain.	15102,83	3927,97	17030,80
Sauquillo de Cabezas.	2696,83	1432,99	4129,82
Sebúcor y S. Miguel de Neg. <sup>a</sup>	1158,30	835,68	1993,98
Segovia	159486, »	10921,95	170407,95
Sepúlveda.	16088,33	4737,03	20825,36
Sequera de Fresno.	872,36	655,35	1527,71
Serracin.	755,18	394,45	1149,63
Siguero y Aldealapeña.	1034,21	537,50	1571,71
Siguernelo.	855,15	381,50	1236,65
Sonsoto.	382,92	246,41	629,33
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.	654, »	485,86	1139,86
Sotosalvos.	3031, »	1261,41	4312,41
Sotos de Sepúlveda.	507,86	263,99	770,85
Tabanera la Luenga.	779,12	510, »	1289,12
Tabanera del Monte.	450, »	298,79	748,79
Tabladillo.	1294,24	722,12	2016,36
Tejares.	307,74	295, »	602,74
Tenzuela.	275,71	251, »	526,71
Tizneros.	328,80	242,59	571,39
Tolocirio.	584,21	542, »	1126,21
Torrecedrada.	2043,24	1145,52	3188,76
Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas.	1587,27	805,18	2590,45
Torreçilla del Pinar.	1850,05	1089,50	2939,55
Torreiglesias.	2472,36	1599,45	4071,81
Torrevalde San Pedro.	2180,06	937,78	3117,84
Trescasas.	457,03	273,35	730,38
Turégano.	12130,39	5578,75	17709,14
Turrubuelo.	511,09	233,25	744,34
Uruñás.	2586,45	1275,05	3861,50
Valdeprados y Guijasalvas.	742,98	705,88	1448,86
Valdesimonte.	795,42	447,75	1243,17
Valdevacas de Montejo.	556,39	289,89	846,28
Valdevacas y el Guijar.	2726,27	1308,22	4034,49
Valdevarnés.	686,56	395,09	1081,65
Valle de Tabladillo.	2545,74	1016,73	3562,47
Valledado.	2400,71	1402,84	3803,55
Valleruela de Pedraza.	1204,71	612,89	1817,60
Valleruela de Sepúlveda.	2363,80	1027,85	3391,65
Valles de Fuentidueña.	416,78	303, »	719,78
Valseca.	6915,53	3358,90	10274,43
Valtiendas y Granjas.	1538,21	969,13	2507,34
Valverde.	7560,63	3529,40	11090,03
Valvieja.	745,39	497, »	1242,39
Vegafria.	1048,53	589,50	1638,03
Veganzones.	2514,98	1480,30	3995,28
Vegas de Matute.	3579,74	1575,11	5154,85
Vellosillo.	371,50	430,37	801,87
Ventosilla, Tejadilla y Pradenilla.	755,92	383,55	1139,47
Villacastin.	10051,03	3976,18	14027,21
Villacorta, Alquíte y Martín Muñoz de Aillon.	1142,45	582, »	1724,45
Villagonzalo.	847,50	814,50	1662, »
Villalvilla de Montejo.	226,27	204,26	430,53
Villar de Sobrepeña.	1570,36	597,21	1967,57
Villaseca.	1293,62	581,43	1875,05
Villaverde de Iscar y Castrejon.	1864,92	1112, »	2976,92
Villaverde de Montejo.	452,68	281, »	733,68
Villeguillo.	1159,12	926,09	2085,21
Villostada.	2026,89	1164,25	3191,14
Yanguas.	2022,50	1145,46	3167,96
Zamarramala.	5947,98	2811,09	8759,07
Zarzuela del Monte.	6048,98	2471,30	8520,28
Zarzuela del Pinar.	3015,98	1474,78	4490,76
<b>TOTALES.</b>	<b>824957, »</b>	<b>355268,95</b>	<b>1178225,95</b>

## NOTA.

En la cuota del recargo para gastos provinciales, designada á Segovia, no se comprende el rendimiento del medio real en arroba de vino, porque recaudándose en las puertas de esta ciudad con los arbitrios municipales no puede fijarse su importe.

Al ejecutar esta Diputación el precedente repartimiento, ha acordado hacer las advertencias siguientes:

1.º En la distribución anterior no se han designado las cantidades que los pueblos deben adiciónar por lo equivalente á

los recargos suprimidos para cubrir el déficit de los presupuestos municipales, á causa de que en muchos pueblos han sufrido estos alteracion, unos por haberse proporcionado recursos ordinarios para cubrir las obligaciones, y otros por haber ocurrido gastos nuevos para obras municipales, ú otros servicios, con posterioridad á la aprobacion del presupuesto. En su consecuencia se encarga á los Ayuntamientos que en la propuesta á que se refiere la advertencia 3.ª, incluyan la cantidad que por tal concepto necesiten, especificando las causas de que procede y con deducción de lo que se repartió en el primer semestre del corriente año.

2.ª En las cuotas figuradas por el recargo para el presupuesto provincial, se ha comprendido lo perteneciente al arbitrio de medio real en arroba de vino, votado por esta corporacion, en el concepto de que han de caducar en fin de Junio próximo las subastas y contratos aprobados para la exaccion de dicho arbitrio y los demas concedidos para gastos municipales; mas sin embargo quedan facultados los Ayuntamientos y Juntas de asociados de que se hablará despues para acordar su continuacion si lo creyesen conveniente, debiendo en tal caso espresarle asi en la propuesta de medios para cubrir la derrama que ha de remitirse á la aprobacion de esta Diputación.

3.ª Debiendo estar formada ya la Junta de asociados á que se refieren los artículos 20 y 21 de la ley citada y el 38, 39 y 40 de la Real Instrucción de la misma fecha, cuyas disposiciones se reproducen á continuacion por si algun Ayuntamiento hubiese dejado de verificarlo, se previene á los Alcaldes que inmediatamente de recibir este repartimiento, reúnan las citadas juntas con el fin de acordar los medios mas convenientes para cubrir la cuota de la derrama con los recargos provinciales y municipales, estendiendo en seguida acta espresiva de los que se adopten por mayoría absoluta de votos y designando los que sean en los términos y forma que prescribe el modelo que á continuacion tambien se inserta.

4.ª Los medios que el art. 20 de la ley permite adoptar á la junta de asociados son los siguientes:

1.º Imposicion de arbitrios sobre especies determinadas sin escocer de la tarifa, que se insertará en el Boletín oficial, y que no graven las contribuciones directas, rentas estancadas, Aduanas ú otras que pertenezcan al Tesoro.

2.º El arrendamiento de la venta exclusiva de ciertas especies de consumo en pueblo de menos de 500 vecinos que no estén situados en carreteras.

3.º Repartimientos vecinales en que son llamadas á contribuir todas las utilidades que los vecinos de cada pueblo tengan por su profesion, empleo, industria, especulacion, comercio y riqueza territorial con la sola escepcion de los simples jornaleros, los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta.

Y 4.º El sobrante de las rentas del caudal de propios. Estos cuatro medios pueden adoptarse todos á la vez, ó aislados, segun se considere mas conveniente.

Para la realizacion de estos medios luego que estén aprobados por esta Diputación, se publicará por la misma á la mayor brevedad posible la oportuna instruccion.

5.ª Inmediatamente que esté acordada la propuesta por la Junta de asociados, se remitirán dos ejemplares de ella á esta Diputación con una copia del acta en que se haya formalizado.

Segovia 29 de Mayo de 1836.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—P. A. de S. E.—Mariano Ronderos, Secretario.

Disposiciones de la ley y Real instruccion de 16 de Abril último, sobre formacion de la junta de asociados de que se hace mérito en la advertencia 3.ª, al final del precedente repartimiento.

Art. 20 de la ley. Los Ayuntamientos asociados de un número de contribuyentes vecinos ó con casa abierta, triple de sus individuos, acordarán los medios de cubrir el cupo que se les señale.

Art. 21. Para el nombramiento de asociados se dividirán los contribuyentes de la poblacion en tantas clases como individuos tenga el Ayuntamiento, cada una de ellas se compondrá del número de contribuyentes que le corresponda por orden riguroso de mayor á menor, de modo que en la primera categoría se hallen comprendidos los vecinos que satisfagan mayores cuotas por todos conceptos, así sucesivamente en las demás, y en la última, los que contribuyan con las cantidades mas peque-

ñas. Los asociados serán los tres mayores contribuyentes de cada clase.

Art. 38 de la instrucción. Los Ayuntamientos, tanto de las capitales de provincia y puertos habilitados, como los de los demas pueblos, desde el momento en que reciban la ley, esta instrucción y el señalamiento de los cupos que les correspondan, procederán á la formacion de las listas de asociados por categorías, con arreglo al art. 20 de la ley; las cuales habrán de estar terminadas en el preciso plazo de ocho dias.

Art. 39. Para designar los asociados, se tendrá presente:

- 1.º Que su número debe ser triple del de los individuos del Ayuntamiento, es decir, que si estos son 10, los asociados serán 30, formando un total de 40.
- 2.º Que han de ser contribuyentes, vecinos ó hacendados forasteros, ó los que habitualmente representen á estos.
- 3.º Que cuando sea de 10 el número de concejales, los contribuyentes tanto por territorial como por industrial se han de dividir en 10 categorías.
- 4.º Si el total de contribuyentes del pueblo fuera de 440, corresponden 44 á cada categoría por el orden de mayor á menor, siendo elegidos asociados los tres primeros contribuyentes de cada categoría; mas si fueran 472 ú otra cifra fraccionada, los números no divisibles deben aplicarse á las categorías inferiores.
- 5.º Si tocare ser asociado al que fuere concejal, ocupará su lugar el que siga en su categoría.
- 6.º Lo mismo se practicará cuando el asociado se halle ausente ó imposibilitado, física ó legalmente.
- 7.º Formarán parte de cada categoría, los contribuyentes que satisfagan iguales cuotas que el último individuo de aquellas.

(Modelo de la propuesta que cada Ayuntamiento debe remitir inmediatamente á esta Diputacion por duplicado, segun se encarga en la advertencia 3.ª)

PROVINCIA DE SEGOVIA. AÑO DE 1856.

Pueblo de Abades. Derrama general.

DEMOSTRACION de los medios propuestos por el Ayuntamiento constitucional de este pueblo y contribuyentes asociados al mismo para cubrir el cupo de la derrama general y el importe de los gastos provinciales y municipales del segundo semestre de este año, los cuales se someten á la aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Abril de este año.

	Rs. vn.
Importa el cupo de la derrama general señalado á este pueblo.....	5.098,33
Id. por el recargo de gastos provinciales segundo semestre.....	2.663,55
Id. por el de gastos municipales, mitad del que resulta aprobado en el presupuesto de este año, con aumento de rs. procedentes del presupuesto adicional aprobado en de ó de las obras subastadas para reparacion de escuela ú otras (se expresa la procedencia del aumento.).....	1.500
<b>Total importe de la derrama general y recargos.</b>	<b>9.261,88</b>

Medios para cubrir esta cantidad.

El arbitrio de 2 rs. en @ de aceite que se consuma en el pueblo.....	1.200
El de 2 mrs. en libra de carne en los mismos términos.....	800
El arrendamiento de la venta exclusiva del ramo de vino por no exceder este pueblo de 500 vecinos..	3.000
El sobrante de propios que se aplica á cubrir estos gastos.....	"
Déficit que ha de exigirse por repartimiento vecinal	4.261,88
<b>Igual.</b>	<b>9.261,88</b>

OBSERVACIONES.

Se harán todas las que se crean necesarias, respecto á la continuacion de los arriendos ó contratos vigentes desde primero de año, en virtud de lo que se expresa en la advertencia segunda al final del repartimiento; sobre los aumentos hechos en el recargo para gastos municipales y sobre los demas particulares que se crean necesarios.

Abades 10 de Junio de 1856. Aquí las firmas del Alcalde, concejales y asociados; con la del Secretario del Ayuntamiento.

NOTA. La tarifa de los tipos señalados como máximum con que pueden gravarse las especies de consumo, se insertará en el número próximo.

Administracion de Correos.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Segovia 1.º de Junio de 1856.

ANUNCIOS.

En la villa de Garcillan de este partido y provincia de Segovia, se halla vacante una casa-posada, en la calle Mayor, junto á la plaza de la constitucion; la persona que quiera interesarse en ella, pase á tratar con su legítimo dueño, que lo es D. Pedro Matute, vecino de la misma, quien le enterará de toda la localidad de dicha casa.

El dia cinco de este ha desaparecido del pueblo de Otero Herreros, una yegua, propia de Gregorio Aparicio, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son: edad cinco años cumplidos, alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo negro, una estrella en la frente, que la vajan unos pelitos blancos un poco por bajo de la estrella y toda la trenza blanca, con la señal de haberla sacado el aba, esta tusoua y herrada de las manos.